

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).</p>	<p>SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPITAL</th> <th>FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes. 2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes. 2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses. 5,50 "</td> <td>Por 3 meses. 7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses. 10,50 "</td> <td>Por 6 meses. 12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año. 20,5 "</td> <td>Por 1 año. 24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.</p>	CAPITAL	FUERA	Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas	Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "	Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "	Por 1 año. 20,5 "	Por 1 año. 24 "
CAPITAL	FUERA											
Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas											
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "											
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "											
Por 1 año. 20,5 "	Por 1 año. 24 "											

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.
El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Lopez Puigcerver.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión de

D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado.

D. Joaquín López Puigcerver, Ministro de Gracia y Justicia.

D. Eduardo Bermúdez Reina, Ministro de la Guerra.

D. Juan Romero y Moreno, Ministro de Marina.

D. Manuel de Eguilior y Llaguno, Ministro de Hacienda.

D. Trinitario Ruiz Capdepón, Ministro de la Gobernación.

D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, Ministro de Fomento.

D. Manuel Becerra y Bermúdez, Ministro de Ultramar;

quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo han desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar á

D. Carlos Manuel O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Senador del Reino, Ministro de Estado.

D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia.

D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Teniente General, Ministro de la Guerra.

D. José María Beránger y Ruiz de Apodaca, Vicealmirante de la Armada, Senador del Reino, Ministro de Marina.

D. Fernando Cos-Gayón, Diputado á Cortes, Ministro de Hacienda.

D. Francisco Silvela, Diputado á Cortes, Ministro de la Gobernación.

D. Santos Isasa Valseca, Diputado á Cortes, Ministro de Fomento.

D. Antonio María Fabié, Senador del Reino, Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR

El país reclama de los Gobiernos actos y acuerdos más que declaraciones y palabras; pero al realizarse alteración política tan considerable cual la sustitución de un partido por otro, fuerza es que las Autoridades y cuantos hayan de prestarles su apoyo conozcan los propósitos que animan al nuevo Ministerio, ratificando compromisos contraídos en la oposición.

Las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento en cinco años de Gobierno por el partido liberal, dentro de los amplios límites que con patrióticas previsiones trazara la Constitución de la Monarquía, constituyen un estado legal, cuyo respeto se impone á los partidos gobernantes.

El partido liberal aceptó con alto sentido político una Constitución y no

pocas leyes que no se habían hecho por sus hombres ni ajustado á sus principios, y desenvolvió en ellas lo que dentro de las instituciones fundamentales constituía su programa. Alterar esa obra en su letra ó falsearla en su espíritu, podría ser misión de esas reacciones políticas que á veces un interés supremo exige, ó circunstancias extraordinarias excusan, pero no es la misión que en los pueblos regidos por instituciones parlamentarias incumbe á aquellos partidos y agrupaciones con la significación que el liberal conservador ha tenido desde su origen.

Cuantos entiendan que la obra realizada debe ser por largo período de nuestra historia término de una evolución política, y no punto de partida para nuevas reformas, pueden estar con nosotros, cualquiera sea la significación y nombre de la escuela en donde militaran, pues coinciden con nuestros propósitos de leal ensayo de lo existente.

El Gobierno y cuantos le apoyan tienen, pues, una perfecta homogeneidad en su pensamiento político, y en los procedimientos para llevarlo á término, y en las convicciones sobre la necesidad urgente de aplicar toda atención y esfuerzo al alivio de los males que el país siente tan al vivo en su régimen económico, en su constitución administrativa y en sus organismos financieros.

Preciso es satisfacer en cada período político aquellas exigencias por las circunstancias y la opinión impuestas, si quiera la obra sea unas veces más ingrata que otras, y la aplicación del remedio más dolorosa. Así á veces puede ser tarea por todo extremo grata reformar leyes políticas destinadas á dar su fruto á largo plazo: y es más modesto y menos lucido papel realizar economías, regular servicios, disminuir sueldos, disciplinar amplitudes en amigos y adversarios, sujetarse severamente á leyes que traen á la vida pública grandes masas, elementos nuevos, descono-

cidos ó indecisos unos, peligrosos y amenazadores otros; pero si el partido liberal conservador, y los liberales que han aceptado su organismo y su jefatura para realizar esa obra, faltaran á tales compromisos y dejaran de satisfacer esas esperanzas, no merecerían ciertamente la confianza de la Corona, ni el apoyo del país.

La decidida y franca protección al trabajo y la producción nacional basada, entre otros medios y poderosos auxiliares, en la revisión arancelaria; una enérgica política de nivelación en los presupuestos, sin reparar en dolorosos sacrificios de personal ó material, y el respeto escrupuloso á los compromisos relacionados en el crédito público, son los extremos capitales que resumen la significación del Gobierno.

La reforma administrativa, la corrección perseverante de abusos, corrupciones y negligencias, no es tampoco tarea brillante para la que conduzca á nada práctico acumular disposiciones en la *Gaceta*; más eficaz y positivo es resolver con justicia y diligencia los asuntos, vigilar é inspeccionar sin descanso Autoridades y corporaciones, y reprimir sin consideración el mal donde quiera que aparezca ó latre su destructora tarea, siquiera sea silenciosa y oculta. Ni interesa tampoco alardear de tales propósitos, sino practicarlos en la medida de lo posible sin impaciencia ni desmayo, para ofrecer en su día al país los resultados que por tal camino se obtengan.

En punto á procedimientos de Gobierno, solo tengo que encargar á V. S. el más estricto respeto á la ley y á la libertad de todos. Nuestro régimen actual es amplísimo en circunstancias normales, y tal como es debe cumplirse; pero inviste á la Autoridad de medios de represión enérgicos cuando en la vía pública se intente perturbar el orden de algún modo, y V. S. puede encontrar en esta distinción un seguro criterio para llenar cumplidamente sus deberes en materia de tan capital interés.

La mayor alteración en nuestro régimen político es, sin duda alguna, la introducida en el procedimiento electoral; y constituirá desde luego una de las más preferentes atenciones de V. S. acerca de lo cual deseo me consulte, sometiéndome todas las dudas que surjan, prestando su cooperación á todos los sociales y políticos que la primera aplicación de esa reforma reclama, prestándola, en fin, todas las garantías de verdad y sinceridad que al honor del país y de su Gobierno importan. La responsabilidad en las vergüenzas electorales que vienen manchando tan largo y variado período de nuestra historia contemporánea, sería mayor al inaugurarse un régimen nuevo y una alteración fundamental en el voto público: claro es que ningún sistema dará frutos sanos si el país, los partidos y las clases sociales no le prestan calurosamente su concurso, y en este punto fuera ambicioso propósito fundar inmediatas esperanzas de regeneración cumplida; pero quede libre

de sospecha el Gobierno, esforzándose lealmente en ayudar á esa obra, sin la cual permanecerá siempre incompleto y como en perpetua construcción el régimen constitucional de nuestro país.

S. M. confía en el celo y condiciones personales de V. S. para coadyuvar á esos propósitos que tanto importan al progreso de la Nación; pero V. S. por su parte debe contar también con la seguridad de que no ha de faltarle la cooperación enérgica, activa y vigilante del Gobierno central, que al exigir tan ingrata labor á sus subordinados y á los que en las provincias secundan su política, no escaseará en lo que de él dependa ni los esfuerzos ni aun los sacrificios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ofreciendo duda para algunos aspirantes á la convocatoria de ingreso en el personal de obras públicas la Real orden de 24 de Octubre último, respecto á la fecha que ha de regular el plazo en que ha de contarse el máximun y mínimun de edad que exige la base 4.ª de dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reinó, teniendo en cuenta que el día 15 de Agosto próximo termina el período para la admisión de las instancias de presentación al concurso, ha tenido á bien fijar esta misma fecha para el indicado objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso que abajo se nombra, fugado del penal de San Agustín (Valencia), y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Luis Balleras Atanasi, 26 años de edad, estatura 1'70 metros, pe-

lo castaño, cejas íd., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano.

Logroño 9 de Julio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Partido judicial

DE

TORRECILLA DE CAMEROS.

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 1891.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el expresado ejercicio, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por sueldo del Alcaide carcelero.	547	50
Por idem del médico de presos pobres.	75	"
Por idem del Farmacéutico.	50	"
Por idem del Practicante.	50	"
Por idem del Alguacil de la Junta del partido.	107	50
Por idem de la demandalera.	60	"
Por idem del Depositario de fondos al respecto de	90	"
TOTAL PERSONAL.	980	"

MATERIAL	Pesetas.	Cénts.
Por alumbrado de la cárcel.	125	"
Por reparos de la misma.	50	"
Por renta anual del edificio en que está establecida.	875	"
Por contribución correspondiente á dicho edificio.	160	"
Por gastos de escritorio.	50	"
Por conducción de pliegos y circulares.	70	"
Por alumbrado y calefacción del local de la Audiencia del Juzgado de instrucción de este partido y reparación del mobiliario.	75	"
Por gastos imprevistos.	170	"
TOTAL DEL MATERIAL.	1575	"

Manutención de presos pobres.	Pts.	Cts.
Por socorros de presos pobres de causa pendiente y sufriendo condena, calculándose ocho permanentes al respecto de 47 céntimos de peseta cada uno á calidad de reintegro.	1372	"
Por idem de presos transeuntes.	132	"
TOTAL DE MANUTENCION DE PRESOS.	1504	"

RESUMEN	Pesetas.	Cénts.
Importa el total del personal.	980	"
Idem el del material.	1575	"
Idem el de manutención de presos.	1504	"
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.	4059	"

Importa este presupuesto las figuradas cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.

Torrecilla de Cameros 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Martínez.

Repartimiento entre los pueblos de este partido judicial por la cantidad de cuatro mil cincuenta y nueve pesetas á que asciende el presupuesto de gastos de la cárcel del mismo para el año económico de 1890-91.

PUEBLOS	Pts.	Cts.
Almarza.	76	96
Ajamil.	55	65
Cabezón.	51	20
Gallinero.	56	60
Hornillos.	62	33
Jalón.	39	43
Lumbreras.	229	28
Laguna.	170	13
La Santa.	73	14
Luezas.	59	15
Muro.	73	14
Montalbo.	35	93
Nieva.	198	11
Nestares.	76	96
Ortigosa.	367	29
Pradillo.	100	81
Pinillos.	48	34
Rasillo.	102	71
Rabanera.	72	19
Santa María.	41	02
San Román.	217	19
Soto.	374	29
Torre.	65	19
Torremuña.	142	15
Trevijano.	131	65
Terroba.	54	38
Torrecilla.	623	64
Villoslada.	339	94
Villanueva.	120	20
TOTAL.	4059	"

Asciende este repartimiento á las figuradas cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.

Torrecilla de Cameros 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Martínez.

Los anteriores presupuesto y repartimiento han sido aprobados por la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial en sesión celebrada en este día.

Torrecilla de Cameros 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Félix Martínez.—Aprobado. El Gobernador, J. María Pérez Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

IGEA.

Don León Herce, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Igea,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de la misma en el corriente año económico á los folios siete y ocho, se halla una que copiada á la letra dice así:

En la villa de Igea, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Torre y Gil, se constituyeron en las salas capitulares y en Junta municipal los

Señores Concejales.

Don Sotero Herce.

- » Gervasio Ortega
- » Fermín Belloso.
- » Manuel Ortega.
- » Román Sáez de Guinoa.
- » Baldomero Sáez de Guinoa,
- » Elías Bermejo.

Señores Asociados.

Don Juan Ortega.

- » Galo Mallagaray.
- » Rafael Martínez.
- » Raimundo Sáez.
- » Miguel Arévalo.
- » Pedro Lalinde.
- » Juan Sáez Benito.

Con objeto de proceder á la discusión y votación del presupuesto ordinario para el año económico de 1890 á 1891, cuyo proyecto formado por la respectiva comisión del Ayuntamiento fué aprobado por éste en sesión del día 25 de Mayo último, habiendo llenado las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Alcalde, yo el Secretario de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos arreglados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes sin la menor modificación al referido presupuesto quedando en su virtud fijadas definitivamente en los siguientes términos:

Los ingresos en veintidos mil trescientas noventa y cuatro pesetas y tres céntimos, y los gastos en veintiocho mil ochocientos setenta y seis pesetas y doce céntimos, resultando un déficit de seis mil cuatrocientas setenta y dos pesetas nueve céntimos:

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º, número 4.º de la Real orden circular del 15 de Enero de 1879, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución, y sin otro procedimiento se remitirá el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal vigente.

Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordi-

nario para el año económico de 1890 á 1891, y en vista del déficit de seis mil cuatrocientas setenta y dos pesetas nueve céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1889, la disposición 2.ª de la del 3 de Agosto de 1878, y demás que en aquella se citan, volvieron á examinar detenidamente todas y cada una de las partidas que figuran en el mencionado presupuesto, para ver si podía introducir en él alguna economía y si había algún medio legal de aumentar los ingresos.

Del examen resultó:

Que los gastos consignados son meramente indispensables para cubrir las atenciones del municipio, no siendo susceptible por lo tanto de ninguna economía, y que para los ingresos se habían agotado todos los recursos legales como son los recargos sobre el territorial é industrial, alcoholes, consumos y cédulas personales en su grado máximo, habiendo además hecho uso de los arbitrios que autoriza el art. 137 de la ley Municipal en cuanto son adaptables á las condiciones de esta localidad.

En vista, pues, de que en el presupuesto municipal de gastos no cabe suprimir ninguna partida de las que comprende y que para cubrir las se ha hecho uso de todos los ingresos autorizados por la legislación, la Junta municipal por unanimidad acordó:

Proponer al gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para enjugar el déficit de seis mil cuatrocientas setenta y dos pesetas nueve céntimos, á cuyo efecto creyeran lo más beneficioso y acertado, cobrar derechos á las especies no tarifadas de paja, leña y patatas, en la cuantía que en la tarifa se demuestra, únicas que son susceptibles de alguna producción en esta localidad arrojando en resumen el resultado siguiente:

	<i>Pts.</i>	<i>Cts.</i>
Por el consumo anual que se cree probable de paja de cereales de todas clases para los ganados á razón de 3 céntimos de peseta 11,50 kilogramos.	930	"
Por ídem de leña con exclusión de la destinada á la fabricación é industria, á 4 céntimos de peseta los 11,50 kilogramos.	3840	"
Por ídem de patatas, á 6 céntimos de peseta los 11,50 kilogramos.	1702	08
<i>Total.</i>	6472	08

Cuyas cantidades componen un total de seis mil cuatrocientas setenta y dos pesetas ocho céntimos, las que si no diesen resultado las subastas de los arbitrios extraordinarios de las especies comprendidas en la tarifa, se recaudarán por medio de repartimientos.

La Junta dispuso que en cumplimiento á lo dispuesto en las citadas Reales órdenes, se fije inmediatamente al público este acuerdo por término de diez días y se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, verificándolo oportunamente de los demás documentos detallados en la regla 4.ª de la real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, firmando con los Sres. Concejales y Asociados presentes que saben hacerlo de que yo el Secretario certifico.

Benito Torre, Sotero Herce, Gervasio Ortega, Fermín Belloso, Manuel Ortega, Román Sáez de Guinoa, Baldomero Sáez de Guinoa, Juan Ortega, Galo Mallagaray, Rafael Martínez, Miguel Arévalo, Raimundo Sáez de Guinoa, Pedro Lalinde, Juan Sáez Benito y León Herce, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Igea á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.—León Herce, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Benito Torre.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Estollo 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Domingo Miera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Pedroso 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Hernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ga-

nadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Santa Eulalia Bajera 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Leandro Manso.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Manzanares de Rioja 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Jerónimo Armas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

San Millán de Yécora 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado: pasado este término, no se admitirá ninguna.

Brieba 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Soriano.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado: pasado este término, no se admitirá ninguna.

Igea 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Benito Torres.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos Pesetas.	
Alfaro.	Única.	Rincón de Soto. Aldeanueva de Ebro. Alfaro. Arnedo. Herce	Recaudador.	146.415,47	14.641,54	"	2 "
Arnedo.	1. ^a	Préjano Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Quel	Recaudador y agente ejecutivo.	118.979	12.800	1.300	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Id.	42.956	4.900	500	2 25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera Cornago	Id.	45.040	4.000	400	2,80
Cervera del río Alhama.	Unica.	Grábalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera Abalos. Briones. Rivas.	Id.	110.241	12.500	1.300	2,60
Haro.	1. ^a	San Asensio. San Vicente.	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,30
Logroño.	1. ^a	Logroño Daroca Entrena Hornos	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	"
Id.	5. ^a	Lardero Medrano Sojuela Sotés	Recaudador.	57.538	6.600	"	2 25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Recaudador	389.143	42.000	"	2 25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 8 de Julio de 1890. — El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.